



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN NÚMERO 0974 (14 de agosto de 2023)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del Municipio de Cajicá”

LA DIRECTORA DE RENTAS Y COBRO COACTIVO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 122 de 2017 “por el cual se efectúa una delegación para la función de cobro coactivo”, artículo 497 del Acuerdo 012 de 2020 “por el cual se expide el Estatuto de rentas (...)” del municipio de Cajicá, Decreto Municipal 149 de 2021 “por el cual se actualiza el manual para el proceso administrativo de cobro coactivo – cartera en el municipio de Cajicá”, en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y

I. HECHOS

1. Se constituye constancia de firmeza ejecutoria el acto administrativo de fecha doce (12) de abril de 2023, mediante el cual se impone **MEDIDA CORRECTIVA a la señora SANDRA MILENA CORTES MORENO**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 39.804.403 correspondiente a **MULTA GENERAL** tipo 2, por valor de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$174.664)** por haber infringido el artículo 35 numeral 1 “Irrespetar las autoridades de policía (...)” de la ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-118730
2. Dicha actuación cobró ejecutoria a partir del veinte (20) de abril de 2023, según constancia expedida por la Inspección tercera de Policía de Cajicá.
3. La cual, avocó conocimiento a esta dependencia en fecha de 28 de julio de 2023, para iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo administrativo.

II. CONSIDERACIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

1. De conformidad con el Manual de Cartera (Decreto 149 de 2021), el Estatuto de Rentas Municipal; artículo 8, se entenderá dentro del proceso Administrativo Coactivo, por título ejecutivo el documento en el que consta una obligación tributaria, de manera clara, expresa y exigible, consistente en una suma de dinero a favor del Municipio de Cajicá, como son:

“(...)”

1. *Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.*
2. *Las liquidaciones tributarias oficiales, debidamente ejecutoriadas.*
3. *Los demás actos de la Secretaría de Hacienda que se encuentren debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco Municipal.*
4. *Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipal para afianzar el pago de obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.*
5. *Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales o de arbitramento debidamente ejecutoriadas, que decidan, a favor del Municipio Cajicá, la obligación de pagar una suma líquida de dinero por concepto de tributos, sanciones, intereses u otras obligaciones contractuales, laborales o civiles.*

6. Las demás garantías y cauciones que a favor del Municipio se presten por cualquier concepto, las cuales se integraran con el acto administrativo ejecutoriado que declare el incumplimiento y exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

7. Los actos administrativos ejecutoriados dictados en procesos Disciplinarios, cuando la sanción impuesta consista en multa.

8. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor, que sea expresas, claras y actualmente exigibles. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente Artículo, bastará con la certificación del Secretario de Hacienda, según el caso, sobre la existencia y valor de las liquidaciones privadas u oficiales. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente. “(...)”

Asimismo, lo establecido en el Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 12 de 2020); artículo 500, el Estatuto Tributario Nacional; artículo 828 y el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, que señala los requisitos de un título ejecutivo los que contengan una obligación clara, expresa y exigible:

“(...)” Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: “1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la Ley

“(...)”

Analizados los anteriores actos administrativos, se evidencia que prestan mérito ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, para que conforme a lo establecido en el Decreto 149 de 2021, el artículo 501 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 12 de 2020), artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, se adelante el proceso administrativo de cobro coactivo contenido en los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa de cobro coactivo, a cargo de la señora **SANDRA MILENA CORTES MORENO**, identificado con Cédula de ciudadanía No 39.804.403, por el valor de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$174.664)**, más los intereses causados, de acuerdo con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente mandamiento de pago, remitiendo para el efecto citación a la señora **SANDRA MILENA CORTES MORENO**, identificado con Cédula de ciudadanía No 39.804.403, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la misma, para efectuar la Notificación PERSONAL el contenido del presente mandamiento de pago.

PARÁGRAFO. De no lograrse la comparecencia del contribuyente ejecutado dentro del término legal enunciado, se deberá efectuar la notificación el presente acto administrativo por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 376 y 471 del Estatuto

de Rentas Municipal y el artículo 565 Estatuto Tributario Nacional, Ley 1437 de 2011; artículo 53, adicionado por el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021, artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas, que complementen o adicionen.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de este acto, para pagar la obligación y sus intereses mediante consignación que deberá hacerse mediante factura emitida por la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo del Municipio de Cajicá, o para proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio y demás títulos valores cuyo beneficiario sea el ejecutado, hasta por el doble del valor determinado en el título ejecutivo. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses indicado en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**ANA PATRICIA JOYA LIZARAZO
DIRECCIÓN DE RENTAS Y COBRO COACTIVO**

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó	Sonia Mercedes Peña Arandia		Profesional Universitario de la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo
Visto Bueno	María Elizabeth Cortés Pinzón	EC	Profesional Universitario de la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo
Revisó	Ana Patricia Joya Lizarazo		Dirección de Rentas y Cobro Coactivo.

os firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.